



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 5 de septiembre

Número 202

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de agosto de 1961 ampliando el artículo noveno de la dictada en 8 de mayo de 1961, para desarrollo del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena.

Ilustrísimo señor:

La ordenación de las retribuciones del trabajo por cuenta ajena, efectuada en el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, al aplicarse a la regulación del valor de las horas extraordinarias, reclama un especial desarrollo. Al regularse el pago de estas horas hace aproximadamente un tercio de siglo, el salario cómputo que contemplaban las disposiciones que entonces se dictaron tenía una estructura reducida, que al correr de los años intermedios se amplió considerablemente y aparece hoy integrado por diversos conceptos retributivos que responden a motivaciones distintas y tienen cada uno su propia fisonomía. No pocos de éstos, por una práctica viciosa, fueron olvidados al determinarse la base del cómputo de la hora extraordinaria, de tal suerte que al final, apenas se tenía en cuenta sino el llamado salario base, pese a que las aludidas disposi-

ciones fundamentales sobre jornada legal y contrato de trabajo establecían que el cálculo había de efectuarse sobre el salario íntegro.

Sin embargo, no se resuelve la cuestión con efectuar una acumulación simple de todos los conceptos aludidos, ya que algunos de ellos, por su índole, no pueden tenerse en cuenta para determinar el importe de las horas extraordinarias; en unos casos, porque ello implicaría duplicidad de pagos; en otros porque su naturaleza aleatoria o su inseparabilidad de un rendimiento concreto, impide considerarlos en horas distintas de aquellas en las que producen los efectos económicos correspondientes.

Al señalar el Decreto citado la pauta sobre lo que debe entenderse como salario propiamente dicho, distinguiéndolo de otros devengos que puede percibir el trabajador, señala en el primer grupo retribuciones que no pueden, sin embargo, por las razones antedichas, repercutir en el cálculo de la hora extraordinaria de una manera absoluta. Por ello no sólo un criterio realista indispensable en el tratamiento de los problemas sociales, sino el propio principio de equidad que ha de imperar en la relación laboral, obliga a dictar normas que delimiten adecuadamente la base salarial que ha de servir para de-

terminar el recargo con que en justicia corresponde pagar las horas extraordinarias, por el carácter excepcional que éstas tienen. Por eso las disposiciones contenidas en la Orden de 8 de mayo de 1961 requieren un adecuado complemento en su aplicación a tales horas.

Al terminar así con una situación defectuosa que repercutía en perjuicio de los trabajadores, se sigue la orientación que tiende a imponer cada vez con más rigor la jornada legal y a considerar esas horas extras como excepcionales, que si se admiten por necesidad ineludible de la economía nacional y en beneficio, en determinadas ocasiones, de Empresas y trabajadores, es tan sólo a base de que se retribuyen de manera adecuada, estimando no sólo su rendimiento, sino la agravación que se exige al esfuerzo del trabajador que prolonga su jornada más allá del límite normal.

En razón de lo que antecede,

Este Ministerio de Trabajo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. — El artículo noveno de la Orden de 8 de mayo de 1961 para desarrollo del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, tendrá en lo sucesivo la redacción siguiente:

“Art. 9.º El salario hora individual servirá de base para determinar el importe de las horas

extraordinarias y de los demás devengos que específicamente corresponda a cada trabajador, según las circunstancias personales y profesionales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo tercero de esta Orden, cuando se trate de determinar la base del salario hora extraordinaria a que ha de aplicarse el recargo correspondiente, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La base para cómputo se obtendrá sumando los conceptos establecidos en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 9.º, 10 y 11 del artículo tercero del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

b) Las percepciones del número 5.º del citado artículo se sumarán también en dicho cómputo, pero solamente cuando las disfrute el trabajador con carácter permanente.

c) Las percepciones a que se refiere el número 11 del referido artículo tercero, para ser tenidas en cuenta en el cómputo habrán de constar concretamente con tal carácter de salario en alguna disposición obligatoria general o contrato individual.

En ningún caso se tendrá en cuenta al computar las horas extraordinarias las cantidades percibidas con carácter aleatorio o por trabajos esporádicos o excepcionales, tales como limpiezas y ajustes extraordinarios, trabajos de urgencia y otros análogos, ya se efectúen dentro o fuera de la jornada legal."

Las dudas que surjan en el cálculo del salario hora base para determinar el valor de las extraordinarias, podrán elevarse en consulta por las Empresas y los trabajadores a la autoridad laboral competente, según afecte el problema a una o más provincias. La Inspección de Trabajo cursará también las consultas que es-

timo oportunas de oficio y en interés social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Riqueza urbana

EDICTO

Por el presente edicto hago saber que, por el servicio de valoración urbana, ha sido investigada la planta baja de la casa número 16 de la calle del Cardenal Segura, de esta ciudad, habiendo sido asignada a dicha parte del edificio que se encuentra destinado en la actualidad a "Bar Palentino", un valor en capital de 105,600 pesetas, una renta íntegra a partir de 1.º de abril último de 15.000 pesetas y un líquido imponible de 10.050 pesetas, y no existiendo antecedentes en esta Administración del domicilio de su propietaria doña Florentina López Pérez, por el presente edicto queda notificada, advirtiéndola que en el improrrogable plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de publicación de este edicto deberá prestar su disconformidad con los valores asignados, entendiéndose que pasado dicho plazo se procederá a practicar la liquidación de contribución oportuna.

Burgos, 2 de septiembre de 1961. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Edicto

En los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado de Primera instancia, número uno, de Burgos, a instancia de "Uralita", S. A., domiciliada en Madrid, contra D. Tomás Amorín Cendejas, mayor de edad, contratista de obras, y vecino de Burgos, hoy residente en Grañón (Logroño), en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días, la motocicleta embargada al demandado, para la cual se ha señalado el día catorce de septiembre, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones que se exponen.

Bienes que se subastan.

1.º Una motocicleta marca "Vespa", matrícula BU-10754, la cual se encuentra depositada en D. Román Gonzalo Alvarez, vecino de esta ciudad, plaza Rey San Fernando, núm. 2-2.º, la cual ha sido tasada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

1.º Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento (cinco mil pesetas); sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, equivale a cinco mil pesetas.

Y que la motocicleta embargada, se encuentra depositada en el lugar que antes se indica.

Dado en Burgos, a uno de

septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José María Azpurrutia.

2.999.—D-161,15

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Grijalba

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y de Administración de Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1951 a 1957, ambos inclusive, quedan expuestas al público por espacio de quince días y ocho días más para oír reclamaciones, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grijalba, 30 de agosto de 1961.—El Alcalde, Anfiloquio Barbero.

Ayuntamiento de Huérmeces

La Corporación municipal acordó aprobar las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, conforme lo establecido en los artículos 724 y 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según lo dispone en el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanzas que se citan

1.ª Sobre Postes y palomillas vía pública.

2.ª Sobre aprovechamientos de leñas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huérmeces, 1 de septiembre de 1961.—El Alcalde en funciones, Avelino Bárcena.

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto extraordinario número uno, para financiar las obras de Escuela mixta, vivienda para la señora Maestra, Casa Consistorial y pago de Letrados, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a tenor de lo que determina el número 2 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término municipal, personas, Corporaciones y entidades interesadas, especificadas en el artículo 683 de la propia Ley, y formularse las reclamaciones que podrán versar únicamente en las causas que determina el número 3 del citado artículo 696.

Puras de Villafranca, 31 de agosto de 1961.—El Alcalde, Inocencio Brieua.

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

La Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, acordó la imposición de una nueva Ordenanza y modificación de otras, las que después se indicarán, adaptándolas a los normas señaladas en la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Nueva Ordenanza que se establece

Desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común.

Ordenanzas que se modifican

Rodaje y arrastre con vehículos por vías municipales.

Aprovechamiento de Pastos.

Aprovechamientos de las Parcelas del monte "El Robledal".

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por los interesados en las mismas, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según se establece en el art. 722 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde Mogina, 10 de septiembre de 1961.—El Alcalde, El Alvarez.

Ayuntamiento de Villalmanzo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalmanzo, 29 de agosto de 1961.—El Alcalde Presidente, Julio Martínez.

Ayuntamiento de Zazuar

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza de desagüe de canales en la vía pública y terrenos del común, la que ha de entrar en vigor el día 1.º de enero de 1962, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser formuladas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, según establece la vigente Ley de Régimen Local.

Zazuar, 29 de agosto de 1961.—El Alcalde, Ruperto Sanz.

Ayuntamiento de Junta de la Cerca

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, referidas a los ejercicios económicos de 1951 a 1958, quedan expuestas para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales. Lo que se hace público para general conocimiento.

Junta de la Cerca, 30 de agosto de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

Formado por este Ayunta-

miento de mi Presidencia para su exacción, el padrón de los arbitrios, derechos y tasas municipales, autorizados en el presupuesto municipal ordinario, del ejercicio económico vigente, y regulados en los artículos 434, 435, 525 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes, y debidamente fundamentadas.

Preveniéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, declarándose firmes y ejecutivas las cuotas resultantes en el mismo.

Guadilla de Villamar, a 1 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES**Salas de los Infantes**

Yo, Martín García-Ripoll Espín, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, residente en Salas de los Infantes.

Hago saber: Que don Leonardo Izquierdo Cuadrado ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar la adquisición, por prescripción, de aguas públicas tomadas del río Arlanza, para uso de un molino harinero, sito en «La Huelguecita», de este término municipal, en un volumen de unos quinientos litros por segundo, continua y diariamente, a excepción del tiempo comprendido entre el tres de mayo y el catorce de septiembre de cada año, y sin perjuicio del derecho para riego y para el abastecimiento de aguas de esta población, declarados a favor del Ayuntamiento de esta ciudad por sentencia del Juzgado de Primera Instancia de la misma, de 5 de abril de 1952 y concesión administrativa de 8 de marzo de 1946.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de

notoriedad, pueden comparecer en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles.

Salas de los Infantes, 1.º de septiembre de 1961.—El Notario, Martín García-Ripoll Espín.

3000.—D-119,15

Junta vecinal de Barcina de los Montes

Previa autorización del Distrito Forestal y conforme se indica en el suplemento al «Boletín Oficial» del día 24 de agosto de 1961, y cuyas prevenciones publicadas en el mismo deberán tenerse en cuenta, el día 19 del mes de septiembre actual, se celebrarán en el Salón de la Junta vecinal, las subastas siguientes:

A las diez horas de la mañana, subasta de 375 pinos silvestres, maderables, marcados, en el monte El Hayal, con un volumen de 140 metros cúbicos de madera y 14 metros cúbicos de leñas de sus copas; tasación, 105.700 pesetas; precio índice, 132.125 pesetas.

A las once horas de la mañana, subasta de 150 hayas maderables, marcadas, en el monte El Hayal, con un volumen de 54 metros cúbicos de madera y 11 metros cúbicos de leña de sus copas; tasación 41.000 pesetas, precio índice 51.312 pesetas.

De quedar desiertas estas subastas se celebrará segunda subasta en el mismo precio y condiciones el día 28 de septiembre actual, a las mismas horas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Junta vecinal, las proposiciones podrán ser presentadas hasta media hora antes del señalado para las subastas.

Barcina de los Montes, 1.º de septiembre de 1961.—El Presidente de la Junta, Pedro Gómez

3.003.—D-137,15

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos